


-24-
Verificando

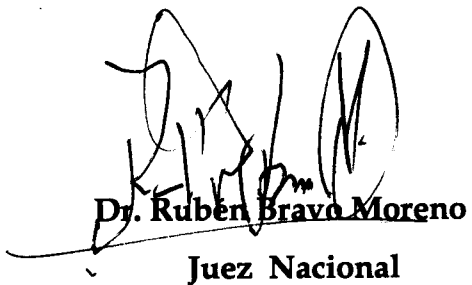
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- PRIMERA SALA DE LO LABORAL
Quito, 28 Julio de 2011; las 15h20

VISTOS: Examinado el Recurso de Casación interpuesto por la parte demandada Vicente Ciro Gómez Carillo, dentro del juicio que por indemnizaciones de índole laboral sigue Segundo Mayorga Vargas en contra del Estado Ecuatoriano, representando por la Procuraduría General del Estado y a la Federación Deportiva de Tungurahua en la persona de su Administrador Temporal Lcdo. Ciro Gómez Carrillo; la Primera Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua dictó sentencia confirmando la emitida en el primer nivel jurisdiccional. En desacuerdo con este pronunciamiento, la parte demandada interpone recurso de casación y siendo el estado de la causa el de resolver lo que en derecho corresponda, se considera: **PRIMERO.-** En la especie, y revisado el recurso, se advierte que no cumple, con los requisitos de forma que para su admisibilidad al trámite exige el Art. 6 de la Ley de la casación, si bien el recurrente cita las normas que considera han sido infringidas en la sentencia materia de la impugnación, pese a que basa su recurso en las causal tercera del Art. 3 de la ley de Casación, y señala los artículos que considera han sido infringidos no individualiza los vicios que han recaído en las normas que determina, considera que existe simultáneamente aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, vicios que son excluyentes entre sí, la no individualización de los vicios, impide al recurrente cumplir con lo dispuesto en el art. 6 numeral cuarto de la Ley de la materia. **SEGUNDO.-** Además, es necesario considerar que respecto de la causal tercera que se refiere a la violación indirecta de la norma sustantiva como consecuencia directa de la equivocación en la apreciación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de las pruebas, en incontables resoluciones dictadas por las Salas de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia se ha determinado que los recursos de casación fundados bajo la causal tercera de la ley de la materia, deben contener en forma clara y precisa la relación entre la infracción inmediata y la consecucional, dicho en otras palabras, deben

expresarse los medios de prueba legalmente establecidos en la ley que han sido violentados, y luego debe precisarse qué norma de derecho fue la que se infringió en forma indirecta, producto del error en la apreciación de la prueba, ya sea por equivocada aplicación o por falta de aplicación, nunca por errónea interpretación, como lo dispone la parte final de la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación, esta relación causal, a la que hemos hecho referencia, no se ha efectuado. En definitiva, no consta de autos que se haya interpuesto legalmente recurso de casación. Todo esto impide a este Tribunal entrar al ulterior examen de la cuestión debatida, debido insístase en decirlo, a la ineptitud del recurso que se examina y en tal virtud y sin que sea menester añadir otras reflexiones, se rechaza el recurso de casación promovido. Agréguese el escrito que antecede. Notifíquese.




Dr. Jorge Pallares Rivera
Juez Nacional



Dr. Rubén Bravo Moreno
Juez Nacional

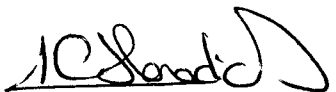


Dr. Ramiro Serrano Valarezo

Juez Nacional

CERTIFICO

RAZON: Hoy día notifiqué el auto antecede a Segundo Vargas en el casillero # 3800 y en el correo electrónico victorhm61@yahoo.com, a la Federación Deportiva del Tungurahua en el casillero # 2227, legistasma@ymail.com, Proc. Gral. del Estado en el casillero # 1200.

Quito, 29 de Julio de 2011.



La Secretaria